

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO RAD 2020-243 COOP AVANZA VS ALBEIRO TURRIAGO ARENAS

Carlos Daniel Villadiego Arteaga <carlosd.villadiego@gmail.com>

Mié 2/09/2020 14:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO RAD 2020-243 COOP AVANZA VS ALBEIRO TURRIAGO ARENAS.pdf;

Armenia, Quindío, 2 de septiembre de 2020

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad
La ciudad

Asunto: Liquidación del crédito
Radicado: 2020-243
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutada: Albeiro Turriago Arenas

Cordial saludo:

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, en archivo adjunto, remitimos memorial liquidación del crédito, para el proceso de la referencia.

Por favor contestar acuse de recibo como constancia de radicación.

Atentamente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Armenia, Quindío, 2 septiembre de 2020.

Señor
Dr. Luís Carlos Villareal Rodríguez
Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad
j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Asunto: Liquidación del crédito
Radicado: 63001400300420200024300
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutada: Albeiro Turriago Arenas

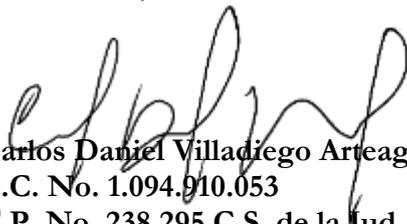
Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, comedidamente, presentamos la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia del día 26 de agosto de 2020:

Capital	Tasa de Interés Pactado	Interés Plazo (Desde)	Interés Plazo (Hasta)	Interés Plazo causado	Interés Mora (Desde)	Interés mora (Hasta)	Intereses Mora Causados
\$2.000.000	2.15%	10/05/19	18/11/19	\$300.349	19/11/19	02/09/20	\$417.386

Subtotal capital	\$2.000.000
Subtotal intereses corrientes	\$300.349
Subtotal intereses de mora	\$417.386
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$2.717.735

La anterior liquidación se fundamenta en el mandamiento de pago proferido por el Despacho. Por lo tanto, solicitamos impartir su debida aprobación y ordenar la entrega de los dineros que se encuentren retenidos producto de medidas cautelares efectivas y, de aquellos que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Atentamente,


Carlos Daniel Villadiego Arteaga
C.C. No. 1.094.910.053
T.P. No. 238.295 C.S. de la Jud.